

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas del ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1980 por la que se regulaba la realización de estudios y la prestación de asistencia técnica por parte del IRESCO.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

26923 ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se establece el marco de actuación en materia de orientación comercial.

El desarrollo constitucional en lo que se refiere al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales; la desaparición del IRESCO por obra del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, y el avance socio-económico experimentado en los últimos dos años por el sector de la distribución comercial, hacen necesaria la revisión del marco de actuación de las Administraciones Públicas en materia de orientación comercial.

Conviene asimismo tener presente que, una vez culminado prácticamente el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en la materia, han sido éstas precisamente las que han sentido la necesidad, tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

Es por ello, que respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones, Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo lo cual, este Ministerio tiene a bien disponer:

Objeto de las subvenciones

Primero.—Con objeto de propiciar la mejor orientación y favorecer la más adecuada información del elemento humano que desarrolla su función en los distintos niveles profesionales de la Empresa comercial, las Administraciones Públicas podrán subvencionar aquellas actividades destinadas a la consecución de los expresados objetivos.

Segundo.—Las actividades que podrán acogerse a estas ayudas son las siguientes:

a) Congresos y jornadas técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al comerciante para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

b) Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas del sector, constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.

c) Viajes para el estudio de experiencias comerciales que permitan un mejor conocimiento «in situ» de la tecnología comercial, tanto en técnicas de gestión, como distribución física, a efectos de difundirla y contribuir a su aplicación práctica.

d) Gabinetes de Asesoramiento Técnico Comercial que presten servicios de análisis, diagnosis y asistencia técnica al empresario comercial, y que actúen como impulsores de nuevas formas de comercio. Estos Gabinetes podrán ser creados en el seno de corporaciones públicas, cooperativas o asociaciones empresariales.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas del ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

3. La Dirección General de Comercio Interior queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para aplicar la presente disposición en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de abril de 1981 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte del IRESCO en materia de orientación comercial.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

26924 ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se establece el marco de actuación en relación con la Formación Profesional en el Sector Comercio.

Con la finalidad de proporcionar la mejor orientación y favorecer la más adecuada formación del elemento humano que desarrolla su función en los distintos niveles de la Empresa comercial, se dictó la Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de regular las ayudas económicas en dicha materia.

El desarrollo constitucional en cuanto a transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales; la desaparición del IRESCO por virtud del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, y las transformaciones socioeconómicas experimentadas en los últimos años en el sector de la distribución comercial, hacen necesario adecuar las ayudas mencionadas a las necesidades presentes.

Es muy de tener en cuenta que, culminado prácticamente el proceso de transferencias, han sentido la necesidad tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

A este respecto, y respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Finalidad de las ayudas económicas

1. Los proyectos de actividades destinadas a la formación profesional del comerciante que a continuación se indican podrán ser apoyados económicamente con cargo a los recursos presupuestarios de las Administraciones Públicas.

2. Los objetivos en relación con la formación profesional se concretan en procurar la capacitación técnica y profesional de todos los agentes económicos que, actual o potencialmente, puedan operar en el sector de la distribución comercial en los distintos escalones de la misma, bien como sector aislado, bien integrados con el resto de los sectores económicos, y ello en los diferentes niveles profesionales en los que operan dichos agentes.

II. Destinatarios de las actividades de formación

Las actividades de formación susceptibles de obtener ayuda económica deberán ir dirigidas a:

Empresarios comerciales de pequeña y mediana dimensión.
Asociaciones y organizaciones de todo tipo que agrupen a empresarios comerciales.

Empresarios agrarios que comercialicen o pretendan comercializar sus productos a través de cooperativas o de cualquier tipo de Instituciones agrarias que supongan un desarrollo de los canales paralelos o alternativos de comercialización.

Cooperativas y Asociaciones de consumidores en cuanto efectúen una función comercial.

Personal empleado en el sector de la distribución comercial.
Población potencialmente interesada en dedicarse a la actividad comercial.

III. Actividades objeto de ayuda económica

1. Actividades docentes.
2. Centros y aulas de Enseñanzas Técnico-Comerciales Aplicadas (CETEAS).
3. Formación e investigación en materia de comercio.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones dictadas en el ejercicio de tal competencia.